



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte demandada en la causa Asociación Protección Consumidores del Mercado Común del Sur Proconsumer c/ AMX Argentina S.A. s/ ordinario”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, oída la señora Procuradora Fiscal, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco, y Lorenzetti).

Por ello, oída la señora Procuradora Fiscal, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



COM 14314/2020/1/RH1
Asociación Protección Consumidores del
Mercado Común del Sur Proconsumer c/
AMX Argentina S.A. s/ ordinario.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **AMX Argentina S.A., parte demandada**, representada por la **Dra. María Agustina Fanelli Evans**, con el patrocinio letrado de la **Dra. María A. Fortuna**, actualmente representada por el **Dr. Agustín Siboldi**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala C.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional en lo Comercial n° 6.**